

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, por una parte, el Ingeniero Néstor Xavier Maya, Director Ejecutivo (S) y como tal Representante Legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a quien en adelante se lo denominará simplemente el SAE; y, por otra parte el Licenciado José Alberto Olmedo Morán, Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, a quien en adelante se le denominará simplemente INAMHI, conforme la documentación que acredita tales calidades, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las cláusulas que prosiguen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además, impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad. Dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y determina como objetivo permanente de la economía, la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional.

El artículo 226 Ibídem manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la misma Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que el Sistema de la Calidad, que es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad, es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información.

El artículo 20 de la misma Ley, indica que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano es el órgano oficial en materia de acreditación de organismos de evaluación de la

*R. V.
P. V.*

conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.

El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: *“Promover la acreditación de la evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional”*.

El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, es una persona jurídica de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, creado mediante D.S. 3438 de 15 de mayo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 839 de 25 de mayo de 1979, como una necesidad y un derecho fundamental de la comunidad, con capacidad y obligación de suministrar información vital sobre el tiempo, el clima y los recursos hídricos del pasado, presente y futuro, que necesita conocer el país para la protección de la vida humana y los bienes materiales.

El INAMHI ostenta representación oficial nacional e internacional, es miembro de la Organización Meteorológica Mundial OMM, organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la Hidrología Operativa y ciencias conexas.

Es un organismo técnico que, en el contexto nacional, contribuye al desarrollo económico y social del país. Es adscrito a la Secretaría de Gestión de Riesgos y cuenta con personal técnico y profesional especializado en Meteorología e Hidrología.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer e implementar los lineamientos, con base a las atribuciones que les compete a las entidades firmantes, para la colaboración de expertos técnicos y evaluadores, procesos de capacitación, el intercambio de documentos técnicos y normativos, los procesos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad y demás aspectos y servicios relacionados a la infraestructura de la calidad.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Acuerdo, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- 3.1** Intercambiar expertos y evaluadores técnicos para el desarrollo de actividades de cada una de las partes en materia de su competencia, sujeto a la disponibilidad institucional.

2

1



Servicio de
Acreditación
Ecuatoriano



El transporte, alimentación y hospedaje que requieran los expertos y evaluadores técnicos externos estarán a cargo de la Institución en la que se ejecute la actividad.

Los expertos técnicos y/o evaluadores solicitados por el SAE cumplirán los requisitos y responsabilidades establecidas en su Sistema de Gestión de la Acreditación.

- 3.2 Otorgar, sin costo de inscripción, aquellas capacitaciones dictadas por técnicos nacionales o internacionales que las instituciones desarrollen como parte de sus actividades de capacitación a expertos, evaluadores o personal técnico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y dichas capacitaciones sean de interés institucional.
- 3.3 Intercambiar documentación técnica y normativa de interés de las partes, que se encuentren en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 Entregar sin costo y durante la vigencia del presente acuerdo los servicios relacionados al proceso de acreditación, por parte del SAE.
- 3.5 Mantener actualizada la información de sus laboratorios en el Sistema Nacional de Laboratorios, por parte del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI.
- 3.6 Desarrollar estrategias relacionadas a la promoción e infraestructura de la calidad en la sociedad ecuatoriana.
- 3.7 Las demás actividades que favorezcan al desarrollo de los procesos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.-

Para la coordinación, desarrollo y supervisión del presente instrumento, las partes designarán como Administrador del Acuerdo a los siguientes servidores:

El SAE: al Director/a de Laboratorios

El INAMHI: al Coordinador/a del Laboratorio LANCAS

El administrador/a del Acuerdo será responsable de la coordinación del proceso de evaluación, seguimiento, gestión y cumplimiento del presente instrumento; y, será el contacto entre el INAMHI y el SAE. Las partes podrán cambiar de administrador del Acuerdo en cualquier momento, para lo cual bastará cruzar una comunicación por escrito a su contraparte.

R

M.K.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, su duración será de 2 años y se renovará automáticamente por un tiempo igual. En el caso que una de las partes desee dar por terminado de manera unilateral el presente instrumento, deberá notificar a la otra por escrito, con al menos treinta (30) días de anticipación a fenecer el plazo.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto del Acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo ha pedido de cualquiera de las partes.
5. Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento del Acuerdo efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de la institución.

R

SA



Servicio de
Acreditación
Ecuatoriano



CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y/o aplicación de las cláusulas de este Acuerdo o las eventuales enmiendas al mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente Acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días, que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a los métodos alternativos de solución de conflictos, concretamente al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación.

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

10.1 SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:

Dirección: Avenida América No. 37-204 y José de Villalengua.

Teléfono: (02) 3316610.

10.2 INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Dirección: Calle Núñez de Vela N36-14 y Corea.

Teléfono: (02) 3971100/200.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2016.

R



Servicio de
Acreditación
Ecuatoriano



Ing. Néstor Xavier Maya

Director Ejecutivo (S)
Servicio de Acreditación Ecuatoriano

CPNV. (SP) Lcdo. José Olmedo Morán

Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

ACTIVIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA/SUMILLA
Elaborado	Abg. Deysi Morillo Directora de Asesoría Jurídica - SAE	
Revisado:	Dr. Galo Montenegro S. Analista Jurídico - INAMHI	
Aprobado:	Dr. Paúl Lara I. Director de Asesoría Jurídica - INAMHI	